

talación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: -MS/ce-38997/71.

Origen de la línea: Estación transformadora 2.540.

Final de la misma: Estación transformadora «Ayuntamiento».

Términos municipales a que afecta: Santa Coloma de Gramenet y Badalona.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,450, subterráneo.

Conductor: Aluminio, 3 x 80 milímetros cuadrados de sección.

Materiales de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 100 KVA., 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2618/1966.

Barcelona, 11 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—12.382 C.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de noviembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,365	63,375
1 dólar canadiense	64,201	64,477
1 franco francés	12,542	12,598
1 libra esterlina	148,781	149,909
1 franco suizo	16,668	16,745
100 francos belgas	143,618	144,422
1 marco alemán	19,770	19,867
100 liras italianas	10,826	10,881
1 florín holandés	19,599	19,694
1 corona sueca	13,345	13,418
1 corona danesa	9,206	9,249
1 corona noruega	9,632	9,679
1 marco finlandés	15,186	15,273
100 chelines austriacos	272,420	274,503
100 escudos portugueses	235,120	237,220
100 yens japoneses	21,034	21,138

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España, I. F. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de noviembre de 1972 por la que se crea el Premio Nacional de Teatro «Ángel Guimerá».

Hmos. Sres.: El fundamental propósito de fomentar el teatro en la región catalana, cuya capital cuenta ya con una Compañía Nacional, aconseja la conveniencia de crear un premio que estimule a los nuevos autores españoles de lengua castellana y catalana y que este galardón se ampare bajo el nombre, ilustre por todos los conceptos, de Ángel Guimerá. En consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Espectáculos, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea el Premio Nacional de Teatro «Ángel Guimerá», dotado con cincuenta mil pesetas, cuya adjudicación se llevará a cabo anualmente por medio de concurso, que se regirá por las siguientes bases:

Base primera.—Podrán optar a este premio todos los autores españoles de obras teatrales, escritas en lengua castellana o catalana, que acrediten no haber estrenado en compañías profesionales.

Base segunda.—Las obras que se presenten habrán de cubrir el tiempo normal de una representación, serán de tema original y de género de comedia o dramático.

Base tercera.—La obra merecedora de la cuantía total del premio será estrenada por la Compañía Nacional «Ángel Guimerá» dentro de la temporada a que corresponda la fecha del concurso.

Base cuarta.—El concurso no podrá ser declarado desierto y el premio será, en principio, indivisible. Ello no obstante, y con carácter excepcional, cuando ninguna de las obras presentadas alcancen el conjunto de valores literarios y teatrales, necesariamente exigibles para su estreno, la dotación del premio podrá dividirse en dos accésit.

Base quinta.—El concurso será resuelto por un Jurado, cuya designación propondrá anualmente la Dirección General de Espectáculos al titular del Departamento y su fallo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Base sexta.—La convocatoria del concurso se llevará a cabo anualmente por Resolución de la Dirección General de Espectáculos; en dicha convocatoria se señalarán los plazos convenientes para que, conocida su resolución con antelación suficiente, pueda realizarse el estreno de la obra premiada en el plazo determinado por la base tercera.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1972.

SANCHEZ BELLA

Hmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Espectáculos.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 13 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de julio de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Salvador Chicharro, representado por el Procurador don Alejandro García Yuste y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 25 de octubre de 1967 sobre calificación provisional de viviendas, se ha dictado el 3 de julio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que sin dar lugar a la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Santiago Salvador Chicharro contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete que desestimó a su vez alzada del acuerdo de catorce de julio anterior de la Comisión Provincial de la Vivienda de Madrid que denegó la protección y anuló el expediente promovido por el señor Salvador Chicharro para la construcción de las quince viviendas de que se hizo mérito en la calle de Embajadores, número ochenta y seis, de esta capital; declaramos que la expresada Resolución recurrida es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, lo mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bernádez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio del Cuyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.